

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00045, informando que el despacho realizó la notificación a la parte pasiva, sin embargo, vencido el término legal guardó silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00045** 00
Dte. LIBIA ROCÍO USECHE OLARTE
Ddo. LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL –
BATALLÓN DE INTENDENCIA NRO. 1 “LAS JUANAS”

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la sociedad demandada, fue notificada en debida forma por parte de la Secretaria de este despacho judicial, como se constata en el archivo denominado ([05NotificacionMinDefensa.pdf](#)) del expediente digital, el día 26 de julio del 2022, al correo electrónico procesosordinarios@mindefensa.gov.co, conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardó silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda, En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INTENDENCIA NRO. 1 “LAS JUANAS”

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **22 de agosto de 2023** a las **10:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8eab2b470d6c02263f97e4be63bbabaad2e76b9627460935331faa4ef96b71**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza con subsanación de demanda presentada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00209**-00

Dte: WLISON PINZON IBAGUE
Ddas: CUEROS TRIUM y MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, sería el caso entrar a resolver acerca de la admisibilidad o no de la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida en providencia del 10 de agosto de 2022; si no fuera porque se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, ya que junto con el escrito demanda inicial no se había aportado el certificado de existencia y de representación legal de la llamada a juicio, por ende el despacho dispuso inadmitir por esta causal y una vez allegado dicho anexo junto con el escrito de subsanación el día 19 de agosto del 2022 y después del estudio del certificado obrante en el plenario, se evidencia que se trata de un establecimiento de comercio.

En este orden de ideas, se tiene que el establecimiento de comercio está definido en el Código de Comercio en su Artículo 515 como:

"DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales."

De lo expuesto, se desprende que los establecimientos de comercio no son personas jurídicas, por lo cual no son objeto de derechos y obligaciones, ni tiene independencia del dueño del establecimiento de comercio. En igual sentido, existen personas naturales y personas jurídicas y tanto la persona natural como la persona jurídica puede tener uno o varios establecimientos de comercio, y esos establecimientos de comercio no son independientes de la persona natural o jurídica a la que pertenecen, en razón a que no constituyen una persona jurídica. Por cuanto, primero se crea una persona jurídica (empresa, sociedad), y luego esa persona jurídica crea sus establecimientos de comercio, que como se dijo no son independientes

De esta manera queda claro que la demanda no puede ir dirigida ni admitida en contra del establecimiento de comercio CUEROS TRIUM conforme se señaló, si no en contra de la persona jurídica propietaria del establecimiento de comercio, circunstancias que en su momento no fueron advertidas por el Despacho, en razón a que no se tenía el certificado de existencia y representación de la demandada, por tal razón se determina:

PRIMERO: ADICIONAR AL AUTO de fecha 10 de agosto del 2022, para que el apoderado del extremo demandante corrija las siguientes falencias:

- a) Revisada la demanda y el poder, se observa que van dirigidos en contra de "CUEROS TRIUM". sin embargo, revisada la documental anexada, se advierte que éste no es una persona jurídica, pues se encuentra registrado en Cámara de Comercio como un establecimiento de comercio siendo su propietaria una persona natural, por lo que deberá dirigir la demanda contra la propietaria y adecuar los acápites de hechos y pretensiones, así como el poder.
- b) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena dicha disposición.
- c) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso 2, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a0b952698b34288b09f675d41e98b1d2aee39054ee832322e28d8ab83241a8**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00054, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00054**-00

Dte.: HUMBERTO MURCIA CELEDON
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 10 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

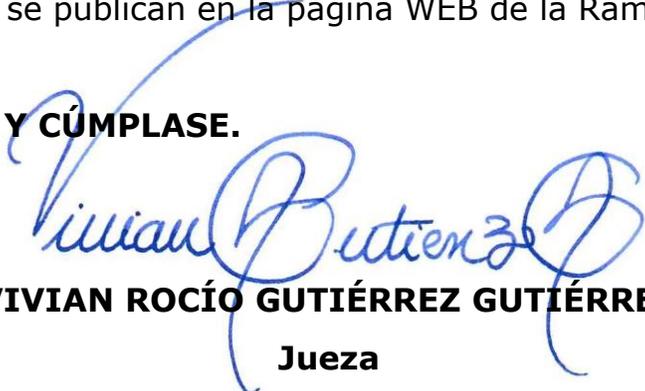
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79fda13e398f50133c0ad699173015bf268933c0a420fd4fe77660e79f2889f**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00077, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00077** 00
Dte. JOSÉ PABLO ORTIZ PLATA
Ddos. COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 27 de julio de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f0f70435172fb3e9a8a37d92bf31327d39318a5ab84816aa650dcb5a65a086**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00584, informando que obra contestación de la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00584**-00

Dte.: AMANDA MERCHAN RODRIGUEZ
Ddo.: SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la demandada a través de su apoderado judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA, por lo siguiente:

- a) Con la contestación de la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, deberá allegarla (parágrafo 1º, num. 4º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte vinculada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio

lo debe allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881e6531a20afe1806833f401afa3f3e443baa52c5318519f7962fae53395b6c**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00308, con aviso de liquidación de la accionada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00494** 00
Dte. MANUEL FONSECA DIAZ en nombre propio y en representación de
CRISTIAN ALEJANDRO FONSECA CASTRO, DAVID STIVEN FONSECA
MARÍN y SEBASTIAN FONSECA MARÍN
Ddo. FULLER MANTENIMIENTO S.A., ALIMENTOS CÁRNICOS S.A. y
SEGUROS ALFA S.A

En atención a la comunicación presentada por la liquidadora judicial de la sociedad ejecutada el día 06 de marzo de 2023, y teniendo en cuenta el auto No. 460-002208 de fecha 15 de febrero de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades, en el cual se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de FULLER MANTENIMIENTO S.A., quien figura como demandada en el presente asunto, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO: SUSPENDER y REMITIR el proceso de la referencia a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en aplicación a los arts. 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el **oficio** pertinente.

SEGUNDO: Por secretaría déjese a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los **oficios** pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89794ad5a1d0528fa7174c654fe4464898c7b010b83b2772b9ef7a9019fe1d85**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00070, informando que obra contestación de una de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022-00070** 00
Dte: SANTIAGO ADOLFO FIERRO LOPEZ
Ddo. TRANSMILENIO S.A., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE
TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S., TAR S.A.S., E ILUMINARTE
COLOMBIA LTDA

Una vez revisado el expediente digital, y atendiendo lo expuesto por el artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Despacho procederá a enmendar el auto inmediatamente anterior, por cuanto allí se omitió incluir la totalidad de las sociedades que integran el extremo pasivo, pues la presente acción se dirigió también en contra de ILUMINARTE COLOMBIA LTDA, además de ello, por error involuntario se escribió mal el nombre de otra de las demandadas, esto es, TAR S.A.S.

De otro lado, como quiera que el apoderado actor no ha efectuado la notificación a las aquí demandadas, en aras de dar celeridad al presente proceso, por secretaría deberá efectuarse la respectiva notificación vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas registradas para notificaciones judiciales que figuran en los certificados de existencia y representación legal de las entidades.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR los ordinales primero y segundo del proveído de fecha 5 de abril de 2022, los cuales quedaran así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SANTIAGO ADOLFO FIERRO LOPEZ contra TRANSMILENIO S.A., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S., ILUMINARTE COLOMBIA LTDA Y TAR S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas TRANSMILENIO S.A., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S., ILUMINARTE COLOMBIA LTDA Y TAR S.A.S., a través del canal digital informado por el demandante, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Secretaría a las demandadas TRANSMILENIO S.A., ILUMINARTE COLOMBIA LTDA y TAR S.A.S., vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas registradas para notificaciones judiciales.

TERCERO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación obrante en el expediente, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393c140527a4034b5920e260ce9cd821085428b46bcb803de8852e36245ac4ab**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00486, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00486**-00

Dte.: LUIS ENRIQUE MARTIN SANTAMARIA
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR
S.A., y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1152.441.386 y T.P. N° 258.007 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 27 de julio de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7855a8bbae0c86365f4f81dd5729756f1d4a5b8b918507e9cefb64bc5e1b75**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00052, informando que obran contestaciones de demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00052**-00

Dte. AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION
Ddos. ARL POSITIVA Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda, allegados por las llamadas a juicio a través de sus apoderados judiciales, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por ARL POSITIVA, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por ARL POSITIVA, por lo siguiente:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, del C.P.T. y de la S.S., toda vez que junto con la demanda se allegaron unas pruebas documentales que no fueron relacionadas en la contestación, por lo que deberá relacionarlas; igualmente, ordenar las pruebas allegadas en el mismo orden establecido en el escrito de contestación de manera tal que pueda ser legible su contenido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, párrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane

los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del párrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez subsanados los yerros anteriormente expuestos, se resolverá lo pertinente frente al escrito de contestación presentado por la otra llamada a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07f1a0be979ebbdb8ea227b5146e2f392d7d655a1e8302c675cef5871ec8edd**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de marzo de 2023, al Despacho el proceso Ordinario No. 2020-00431, por orden verbal de la señora Jueza. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00431** 00
Dte. ARCESIO BENÍTEZ RIVAS, ANTONIO CONTRERAS ROJAS, LUIS
ERLEN RUEDA RIVERA, CHARLES ÁLVARO JIMÉNEZ ACOSTA, LUIS
ALEJANDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, WILLIAM MOYA QUECAN, AQUILEO
TAUTIVA BELTRÁN y PEDRO IGNACIO MARROQUÍN BERNAL
Ddo. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP

Encontrándose el proceso para adelantar las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S. programadas para el día 07 de marzo hogaño a las 02:30 p.m., advierte el Despacho, de la revisión de los hechos descritos en demanda y contestación, la necesidad de llamar al presente juicio a la sociedad POSITIVA S.A, considerándose imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR a la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

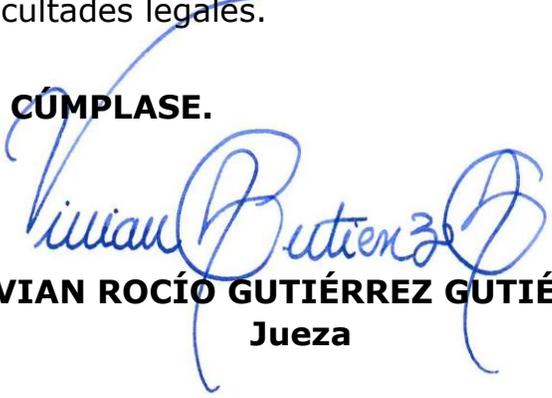
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten al expediente certificado de existencia y representación legal de la vinculada POSITIVA S.A., expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia que no supere tres (3) meses, lo anterior con el fin de verificar la existencia, razón social, socios, representación legal, dirección de notificación, junto con las notas de actualización si las hubiere.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada POSITIVA S.A. mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo

anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8º de la Ley 2213 de 2022. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En cumplimiento del artículo 610 del C.G.P., norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933d849fb5dda387b27585d9f575e04c94a36a166d89c920d8d8805d1224c9fd**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00321, con trámite de notificación a las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00321** 00

Dte. BIBIANA MORENO RUBIO

Ddos. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.– (MEDICALFLY S.A.S.), MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-(CMPS) , CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMÁS E.P.S S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –(ESIMED S.A)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de la demandada vía mensaje de datos a la dirección electrónica de las demandadas, conforme al memorial allegado el día 25 de mayo del 2022, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos bajo los lineamientos establecidos en ese momento del Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, En consecuencia, por Secretaria efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en el acápite de notificaciones del escrito demanda y en el certificado de existencia y representación de las demandadas MIOCARDIO S.A.S., PRESTMED S.A.S., ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A y PRESTNEWCO S.A.S.

De otro lado se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la demandante BIBIANA MORENO RUBIO a la abogada GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA. Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

Ahora bien, frente al memorial en el cual la doctora GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA solicita reconocer personería al abogado FELIPE GONZALEZ ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía 86.055.391 y tarjeta profesional N° 223.414 del C.S.J, no se puede acceder a dicha solicitud, en razón a su renuncia al poder inicialmente otorgado por su poderdante, por lo cual se requiere a la parte actora para que designe un profesional del derecho que la represente, otorgando poder conforme a lo establecido en el artículo 74 C.G.P, el cual deberá allegarlo con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez trabada la Litis se resolverán sobre los escritos de contestación allegados por las demandadas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.-(MEDICALFLY S.A.S.), SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-(CMPS), PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDIMÁS E.P.S S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria a las demandadas MIOCARDIO S.A.S., PRESTMED S.A.S., ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A y PRESTNEWCO S.A.S. vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandante, a la abogada GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que designe un profesional del derecho que la represente.

CUARTO: Una vez trabada la Litis se resolverán sobre las demás contestaciones obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbfce0b324da1eb90f8a0f2001af39f1aad5f35991b2cd1f9dd3a07189bc8f2**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00315, con trámite de notificación por parte de la parte actora a las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00315** 00

Dte. LARRY BELTRÁN CASTRO

Ddos. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.- (MEDICALFLY S.A.S.), MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-(CMPS) , CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMÁS E.P.S S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -(ESIMED S.A)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de la demandada vía mensaje de datos a la dirección electrónica de las demandadas, conforme al memorial allegado el día 03 de marzo del 2022, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos bajo los lineamientos establecidos en ese entonces por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, En consecuencia, por Secretaria efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en el acápite de notificaciones del escrito demanda y en el certificado de existencia y representación de las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS, MEDIMÁS E.P.S S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A

Una vez trabada la Litis se resolverán sobre los escritos de contestación allegados por las demandadas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.-(MEDICALFLY S.A.S.), MIOCARDIO S.A.S, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-(CMPS), PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S.,

Ahora bien, es preciso señalar que la pasiva MEDPLUS GROUP S.A.S., allego respuesta a la contestación a nombre de CIENO GROUP S.A.S el cual después de revisado el certificado de existencia y representación legal comparte el mismo número NIT: 900.227.389-1, por lo que se colige que es la misma demandada; Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria a las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS, MEDIMÁS E.P.S S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: Una vez trabada la Litis se resolverán sobre las demás contestaciones obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°40 de Fecha 13 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca9874bd728eac173865b01db6f4dca458382c0070f22e4c4e05db856e029c4**

Documento generado en 10/03/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>